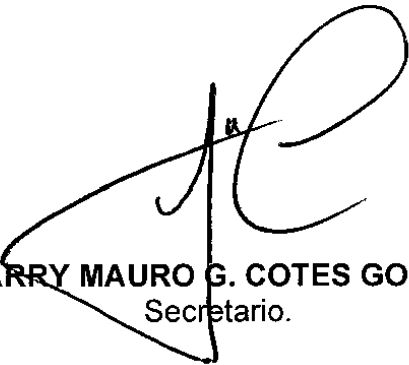




FECHA:	Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)				
RADICACIÓN	88-001-31-03-002-2021-00010-00				
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA				
DEMANDANTE	LEBON BRITTON REYES				
DEMANDADO	PERCIVAL	BASIL	SWABY	MARTIN	Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso referenciado, informándole del memorial arrimado a las foliaturas el pasado 19 de Mayo de esta anualidad, a través del cual el apoderado judicial de la parte demandante renuncia al poder a él conferido por el Señor LEBON BRITTON REYES. Así mismo, le informo de la comunicación allegada el 24 de Mayo de esta anualidad por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Isla, mediante la cual adosa al plenario una nota devolutiva, de la cual se extrae que se abstuvo de inscribir la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada en este asunto, debido a que “SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO MAYOR VALOR”. Finalmente, le informo que a la fecha la parte actora no ha realizado gestión alguna para vincular a esta litis al extremo pasivo.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN	88-001-31-03-002-2021-00010-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	LEBON BRITTON REYES
DEMANDADO	PERCIVAL BASIL SWABY MARTIN Y PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	045

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, con fundamento en lo rituado en el Artículo 76 inciso 4º del C.G.P, el Despacho aceptará la renuncia al poder conferido por el Demandante, Señor LEBON BRITTON REYES, al profesional del derecho que lo representa en éste litigio, por no ser contrario a derecho y haberse acreditado por parte del memorialista la exigencia prevista en la disposición legal reseñada, en tanto que adosó al plenario constancia de habersele comunicado al accionante la dimisión de su mandatario.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el demandante tiene conocimiento de la renuncia de quien obró en este asunto como su mandatario, al habersele remitido por parte de este último comunicación informándole dicha abdicación, sin que a la fecha haya designado un nuevo abogado que asuma su representación, estando por ende llamado a asumir las consecuencias procesales de su omisión, el Despacho dará continuidad al curso de la litis.

Así las cosas, como quiera que la revisión del expediente pone en evidencia que el extremo activo no ha adelantado las gestiones pertinentes en aras de vincular, en legal forma, a este contencioso a los integrantes de la parte demandada, se requerirá a la parte actora para que cumpla dicha carga procesal, para lo cual se ordenará que por secretaría se libre y remita a la dirección del demandante un oficio a través del cual se le comunique esta decisión.

De otro lado, advierte el Despacho que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, mediante nota devolutiva emitida el día 24 de Mayo de esta anualidad, ha devuelto sin registrar la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada en el auto admisorio de la demanda sobre el bien inmueble cuya prescripción se pretende por este medio, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-4559, aduciendo como fundamento de su decisión que **“SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR”**.

Discurrido lo anterior, es pertinente señalar que, según las voces del numeral 1º del Artículo 364 del CGP: **“El pago de expensas (...) se sujetará a las reglas siguientes: 1. Cada parte deberá pagar los gastos (...) que se causen en la práctica de las diligencias (...) que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes...”**, razón por la cual, como quiera que a la fecha no se ha vinculado a la litis al demandado determinado y que la medida cautelar pendiente por inscribir reportará un beneficio a la parte actora, se radicará en cabeza de esta última la obligación de asumir ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad el pago de las expensas necesarias para inscribir en el Registro Inmobiliario Insular la medida cautelar decretada sobre el bien raíz citado en precedencia.

Así pues, como quiera que el pago de expensas echado de menos se erige como actuación necesaria para que se pueda registrar la medida de inscripción de la demanda decretada en este litigio, se ordenará a la secretaría del Despacho que comunique nuevamente a la ORIP la cautela que viene decretada en autos sobre el bien materia de la litis, la cual por demás es obligatoria en este litigio (Artículo 592 del CGP,) a fin de que inscriba la misma y libre la certificación sobre su situación jurídica, conforme los dispone el Artículo 592 del CGP, y a su vez, se requerirá a la parte actora para que realice directamente ante la ORIP las gestiones a que haya lugar, en aras de cubrir las expensas necesarias para el registro de la plurimencionada cautela, y para que allegue al expediente las constancias de haber pagado las referidas expensas y de haberle comunicado dicho pago al Ente Registrador.



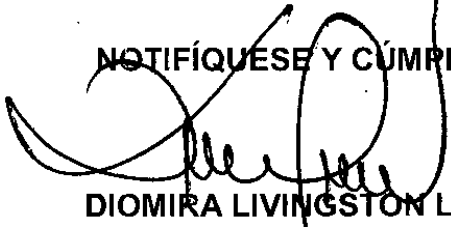
En mérito de lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Acéptese la renuncia del poder conferido por el Demandante, Señor LEBON BRITTON REYES, al profesional del derecho que lo representa en éste litigio.

SEGUNDO.- Por secretaría comuníquesele nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta localidad la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada en este contencioso sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-4559, a fin de que proceda a inscribir la misma en el Registro Inmobiliario Insular y libre la certificación sobre su situación jurídica, conforme los dispone el Artículo 592 del CGP.

TERCERO: Requiérase a la parte actora, en los términos indicados en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

SGF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.057, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 01 de Junio de 2021 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario